

MATERIA: Pertinencia de fecha 13.07.2017
Proyecto "Bodega y Oficina Comercial COAGRA",
Comuna de Vilcún.

RESOLUCION EXENTA N° 236 /2017

Temuco, 20 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta Pertinencia de fecha 13 de julio de 2017 presentada por el Sr. Max Donoso Mujica en representación de COAGRA S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:
 - 1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley 19.300, donde se entenderá por urbanizaciones y/o loteos con destino industrial aquellos de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
 - 1.2. La producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de (Art. 3° literal ñ del D.S. N° 40/12):
 - a. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003,

del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.1 del D.S. N° 40/12).

b. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.3 del D.S. N° 40/12).

c. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh N° 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh N° 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA (Art. 3° literal ñ.4 del D.S. N° 40/12).

d. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores (Art. 3° literal ñ.5 del D.S. N° 40/12).

2. Que, atendido su requerimiento se informa que el proyecto consiste en la habilitación de una bodega (galpón) con sus respectivas oficinas comerciales en el Lote 2 A2-1 de Rol 3280-138 en la localidad de Cajón comuna de Vilcún (5.717.094 – 717.246 WGS 84). El proyecto considera una superficie construida de 1200 m² en un predio de 7032 m². La cantidad máxima de Sustancias Peligrosas a almacenar, según Clase de Peligrosidad (NCh 382) se presenta continuación:

Clase de Peligrosidad	Cantidad (toneladas)
3	6
4.1	3
5.1	9
6	27
8	10
9 (Fungicidas)	40
Total	95

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto de bodega, almacenamiento y comercialización de insumos agrícolas bajo las condiciones establecidas no requiere ingresar a evaluación ambiental.

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Bodega y Oficina Comercial COAGRA" en la comuna de Vilcún, presentada por el Sr. Max Donoso Mujica en representación de COAGRA S.A. **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios respectivos.

2°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/ DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

Gonzalo Herrera V.
10 904.822-4
[Signature]
21/09/2017